



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 70

Referencia: AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación: 2023-00113-00
Demandante: YONI ALVARADO DAZA
Demandado: JAIME ILES CAICEDO

Timbío Cauca, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que el señor JAIME ILES CAICEDO, mediante apoderado judicial ha contestado la demanda presentando excepciones de mérito, se ordenará correr traslado de las mismas, respecto de las excepciones previas¹, las cuales de conformidad con lo establecido en el numeral y 391 del C.G.P. se tramitarán como recurso de reposición se correrá traslado como lo dispone el artículo 110 ibídem.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

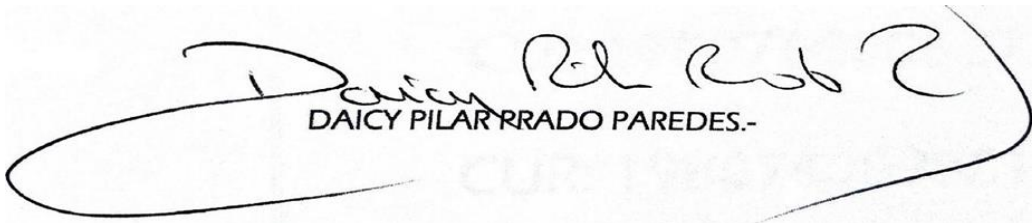
RESUELVE

PRIMERO: de las excepciones de mérito presentadas oportunamente se ordena CORRER TRASLADO por el término de cinco (3) días a las partes, según lo establecido en el artículo 391 CGP ibídem

SEGUNDO: RECONOCER: personería al abogado DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, portador de la tarjeta profesional No. 151.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses del señor JAIME ILES CAICEDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

¹ ARTICULO 318: PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 12 del 12 de febrero de 2024.